



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0579-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 12 JUL. 2013

VISTO:

El Oficio N° 161-2013-GRA-GG-UOC/D remitido por el Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas de fecha 07 de junio del 2013, y el Informe N° 028-2013-GRA-UO-CABEZADAS/CEP, de fecha 06 de junio del 2013, emitido por el presidente del Comité Especial Permanente, sobre nulidad de oficio del ADS N° 006-2013-GRA-UO/CABEZADAS, PARA EL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA SELECCIONADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO IRRIGACIÓN TASTACHAYOCC SAISA"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 05 de junio del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho - Unidad Operativa las Cabezadas, ha convocado el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013/GRA-UO/CABEZADAS, PARA EL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA SELECCIONADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO IRRIGACIÓN TASTACHAYOCC SAISA", por un valor referencial de S/. 82,250.00 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, revisado el expediente de contratación, se tiene que en el presente Proceso de Selección se obvió adjuntar los documentos de aprobación del Expediente de Contratación y el Resumen ejecutivo a la plataforma del SEACE, acciones que conllevan a nulidad de oficio de procesos de selección según norma;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarará nulo los actos





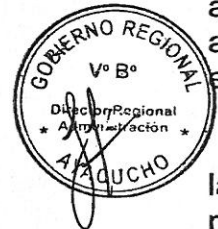
expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2). del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de las Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de actos preparatorios;



Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;



Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-GRA-
UO/CABEZADAS, PARA EL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE
ROCA SELECCIONADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO IRRIGACIÓN
TASTACHAYOCC SAISA", por contravenir a las normas legales que constituye
causal de nulidad, conforme los fundamentos descritos en la parte considerativa
de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Actos preparatorios, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, en el SEACE, de conformidad lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

